



- ESTATUTOS - CAUDAL DEPORTIVO

**TEXTO CONSOLIDADO
A 8 DE MAYO DE 2026**



CAPITULO 1º – DE LA ENTIDAD

Artículo 1 – El Club Deportivo “CAUDAL DEPORTIVO” es una Asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, organización y administración propios, capacidad de obrar y patrimonio, que tiene por objeto exclusivo la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 2 – El Club Deportivo “CAUDAL DEPORTIVO” se constituye al amparo de la Ley 2/94, de 29 de Diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y del Decreto 24/98, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias como Club Deportivo Básico.

Artículo 3 – El Club Deportivo “CAUDAL DEPORTIVO” en el momento de su constitución, contará con las siguientes modalidades deportivas: Fútbol. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberán adscribirse a las mismas, siéndoles de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de estas.

Artículo 4 – La Junta Directiva podrá acordar la creación de la nuevas secciones deportivas, debiendo comunicarlo a la Consejería de Cultura.

Artículo 5 – El domicilio social se fija en el Estadio Municipal Hermanos Antuña – C/Villaviciosa S/N, de la localidad de Mieres del Camín, C.P. 33600, tfno: 985464210, y correo electrónico caudal@caudaldeportivo.es, debiendo, en caso de modificación, dar cuenta a la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de deporte.

Artículo modificado por la Asamblea General en sesión extraordinaria el 29 de noviembre de 2024.

Artículo 6 – El ámbito de actuación del Club es autonómico, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara.

CAPÍTULO 2º – DE LOS SOCIOS

Artículo 7 – El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 8 – Serán socios todas las personas físicas, mayores de edad, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y satisfagan la cuota de ingreso y la cuota social que pudiera establecerse.

Artículo 9 – Los Socios, según las condiciones señaladas para cada categoría, se clasificarán en:

- Socios de honor, aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, confiera tal distinción.
- Socios juveniles: los menores de 18 años, que tendrán igual derecho al uso de las instalaciones sociales, mediante la cuota que pudiera fijarse por la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.
- Socios de número: El resto de socios no contemplados en los apartados anteriores.



Artículo 10 – Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- d) Expresar libremente sus opiniones dentro del Club.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, con la limitación prevista para el cargo de Presidente.

Para que el socio del Club pueda ejercitar su derecho como tal, deberá estar inscrito en el Registro de Socios del mismo, al menos con seis meses de antigüedad ininterrumpida.

Artículo 11 – Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por raza, sexo, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12 – Son obligaciones de los socios, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que se desarrollen, el acatamiento de los mismos y los acuerdos que sus órganos de gobiernos, así como el de contribuir a la consecución de los fines del Club y abonar las cuotas establecidas.

Artículo 13 – La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago en las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, previa incoación del expediente y previa audiencia del interesado, que deberá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO 3º – DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 14 – Son órganos de representación y gobierno la Asamblea General y el Presidente. Existirán asimismo los siguientes órganos complementarios:

- Junta Directiva
- Comisión Electoral
- Secretario

Artículo 15 – La Asamblea General es el órgano de gobierno y representación del Club. Estará integrada por sus socios.

Los abonados, deportistas y técnicos, formará parte de la misma, con voz pero sin voto, de acuerdo a los porcentajes que se establecen a continuación:

- abonados: 50% del total de miembros
- técnicos y deportistas: 50% del total de miembros

Cuando el número de asociados sea superior a 500 personas, la Asamblea podrá integrarse por compromisarios elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto. En todo caso, ningún compromisario podrá ostentar la representación de más de 25 asociados.

Artículo 16 – Corresponde a la Asamblea General:



- a) Elegir Presidente, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar, si procede, la memoria anual y las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, presentadas con tres días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5% de los mismos.
- f) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- g) Aprobar el Reglamento de régimen interno del Club, así como proponer las modificaciones del mismo y de los presentes Estatutos.
- h) Aprobar el Reglamento de Elecciones.
- i) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo cuando el total de lo tomado simultáneamente vaya a superar el 5% del último presupuesto de ingresos aprobado y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- j) Crear Servicios en beneficio de los asociados.
- k) Conocer el número de personas socias, con expresa indicación del número de altas y bajas que se produzca en cada temporada, así como ratificar la expulsión de aquellas conforme al Régimen Disciplinario.

Artículo modificado por la Asamblea General en sesión extraordinaria el 8 de mayo de 2026.

Artículo 17 – La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria, para la aprobación:

- a) Del presupuesto de la temporada siguiente.
- b) Del programa de actividades para la temporada siguiente.
- c) De las cuentas de la temporada anterior.
- d) De la memoria de actividades desarrolladas en la temporada anterior.

Los elementos a), b) y d) podrán aprobarse en sesión extraordinaria con anterioridad a la celebración de la sesión ordinaria y dentro del mismo año natural, a propuesta de la Junta Directiva. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

La Asamblea General podrá ser convocada a iniciativa de la Presidencia o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 15%. En este segundo caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes o en su defecto sus miembros podrán acudir al Juez competente para solicitar la convocatoria judicial de la misma.

Las convocatorias de la Asamblea deberán difundirse, al menos con siete días hábiles de antelación a la fecha de celebración en la web del Club, sin perjuicio de la notificación por otros medios que pueda realizarse. Cuando existan situaciones de urgencia debidamente acreditadas podrá reducirse dicho plazo a cuatro días hábiles.

Artículo modificado por la Asamblea General en sesión extraordinaria el 8 de mayo de 2026.



Artículo 18 – La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a ella la mayoría simple de los socios con derecho a voto. A continuación, se realizará una segunda y última convocatoria, quedando la Asamblea General válidamente constituida independientemente del número de socios presentes. Entre ambas convocatorias deberán mediar quince minutos.

Artículo modificado por la Asamblea General en sesión extraordinaria el 29 de noviembre de 2024.

Artículo 19 –

1. El Presidente es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, y ejecuta los acuerdos de los mismos.
2. El Presidente será elegido cada cuatro años mediante sufragio universal, libre y secreto entre los miembros de la Asamblea. El desempeño de este cargo tendrá carácter honorífico. El número de mandatos será de INDEFINIDO.
3. Serán requisitos para ser elegido Presidente:
 - Ser español o de un país miembro de la Unión Europea
 - Mayor de edad
 - Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles
 - Tener la antigüedad de un año como socio del Club en la fecha de convocatoria de las elecciones.
4. En caso de dimisión, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento de quién ostente la Presidencia, le sustituirá el Vicepresidente. En el supuesto de que concurran también las mismas circunstancias en el Vicepresidente, la Junta Directiva escogerá a otro de entre sus miembros. En ambos casos, deberá convocar elecciones en el plazo máximo de dos meses.

Artículo modificado por la Asamblea General en sesión extraordinaria el 29 de noviembre de 2024.

Artículo 20 – La Junta Directiva, como órgano de dirección y administración del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Confeccionar el inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Elaborar el Reglamento Electoral, que habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 21 – La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince y no serán remunerados. Al frente de la misma estará el Presidente del Club, y de ella formarán parte un Vocal por cada una de las posibles secciones deportivas.



Artículo 22 – Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 23 – La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 24 – La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 25 – La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 26 – El Secretario del Club, que lo será también de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, será nombrado por el Presidente y por el mismo periodo de su mandato. Actuará con voz pero sin voto, cuidará del archivo de cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club, y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

DE LA RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y SOCIOS

Artículo 27 –

1. Los socios del Club serán responsables ante terceros por los acuerdos que, en uso de sus derechos como socios, adopten los órganos en que participen, siempre que hayan tomado parte en la decisión adoptada.
2. En cualquier caso, los directivos del Club responderán ante los socios, el Club o terceros, siempre que tengan culpa o negligencia grave.

CAPÍTULO 4º – DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 28 – Las elecciones a Presidente del Club se realizarán cada cuatro años, mediante sufragio universal, libre y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 29 – Tanto para ser elector como elegible, se requiere tener mayoría de edad, esto es, cumplidos 18 años (mayoría de edad legal actual), siendo requisito añadido en ambos casos, tener una antigüedad ininterrumpida de un año como socio, antes de la convocatoria de elecciones.

Artículo modificado por la Asamblea General en sesión extraordinaria el 14 de marzo de 2019.

Artículo 30 – La convocatoria de elecciones corresponde a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, en la que nombrará a la Comisión Electoral y se aprobará el calendario electoral y el censo de electores.

Artículo 31 – Una vez convocadas las elecciones la Junta Directiva se transformará en Comisión Gestora, que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que



afecte al cumplimiento de sus competencias económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nuevo presidente.

Artículo 32 – La Comisión Electoral, que llevará todo el procedimiento electoral y permanecerá hasta su finalización, estará compuesta por tres miembros y será Presidente de la misma el que resulte elegido por votación entre los mismos. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario del Club.

Artículo 33 – Son funciones propias de la Comisión Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las candidaturas y candidatos como las que pudieran originarse durante la votación.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados. Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan con las mismas suspenderán la eficacia de lo acordado. Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Comisión Electoral, dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

Artículo 34 – Las Mesas Electorales se constituirán con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación. Si hubiera una sola mesa electoral ésta la compondrá la Comisión Electoral. Si existiera más de una mesa electoral, cada una estará integrada:

- a) Por los representantes de la Asamblea General del Club, designados por sorteo. Será Presidente de la mesa electoral el de más antigüedad como socio y Secretario el de menor antigüedad. En caso de coincidencia se resolverá la Presidencia al de mayor edad y la Secretaría al de menor edad.
- b) Un representante de cada una de las candidaturas.
- c) Estará asistida por un empleado del Club.

Artículo 35 – Constituidas las Mesas Electorales y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado, se iniciará la votación utilizando las papeletas de las características establecidas en la convocatoria, las cuáles se facilitarán a los votantes por las propias Mesas Electorales. Los integrantes de la Comisión Electoral y de las Mesas Electorales ejercitarán el derecho al voto en último lugar.

Artículo 36 – Serán funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes, con anterioridad a que éstos depositen el voto en la urna cerrada y preparada al efecto.
- b) Redactar el acta de la votación, en la que se reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan. El acta ha de ser firmada por todos los componentes de la Mesa.

Artículo 37 – Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Comisión Electoral procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate se realizaría sucesivas votaciones con los mismos requisitos señalados anteriormente.



Artículo 38 – Las candidaturas se presentarán en las dependencias del Club y estarán avaladas, al menos, por el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Debajo de la firma del aval, consignarán nombre, dos apellidos, número de socio, número de Documento Nacional de Identidad, con fotocopia del mismo. En caso de duplicidad de firmas, se tendrá por presentada la última que se reciba. Toda candidatura deberá expresar el nombre y dos apellidos del candidato, con aceptación expresa del mismo.

Artículo 39 – En el supuesto de presentarse una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, no se procederá a la votación, sino que la Comisión Electoral, previa comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad, procederá a su proclamación.

Artículo 40 – En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta de Gobierno continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 41 – Se admitirá el voto por correo. Para ejercer el mismo se utilizará un sobre y una papeleta que facilitará la Comisión Electoral, éstos serán introducidos en otro sobre junto a una fotocopia del D.N.I y enviado a la Comisión Electoral. Serán válidos aquellos que tengan entrada en la Mesa Electoral antes del cierre de la misma.

CAPÍTULO 5º – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42 – El patrimonio del Club está constituido por 2.000.000 (aportaciones y locales, fondos propios), y en el futuro por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las cantidades que se obtengan de la actividades que realicen
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.

Podrán gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir valores negociables representativos de deuda. En todo caso habrá que cumplir el requisito que establece el Artículo 18.3 del Decreto 24/98 de 11 de Junio.

Con periodicidad anual, el Club deberá elaborar y aprobar un presupuesto que contenga la previsión de gastos e ingresos y que no podrá ser deficitario.

CAPÍTULO 6º – DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 43 – El Club llevará los siguientes libros:

- Libro de Actas, en el que se harán constar las relativas a las reuniones de sus órganos. Las mismas estarán suscritas por el Presidente, el Secretario y, al menos, otros dos miembros del órgano colegiado de que se trate.
- Libro de Contabilidad, en el que figurará el presupuesto anual del Club, así como relación de ingresos y gastos determinando los que proceden del sector público.



- Libro de Registro de Miembros, en el que constará relación de socios con nombres y apellidos, así como fecha de alta y baja, DNI, domicilio, y en su caso, el cargo que ostente en el Club. También se recogerá la relación de los deportistas y técnicos, fecha de alta y baja en el mismo, y de la toma de posesión y cese, en caso de que desempeñen algún cargo.

CAPÍTULO 7º – DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44 – La potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica del Club deberá ejercerse por el órgano competente del mismo y de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO 8º- DE LA DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 45 – El Club se extinguirá:

- Por sentencia judicial firme.
- Por acuerdo adoptado mediante votación cualificada de dos tercios, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Caso de transformación en otra entidad deportiva se producirá también la disolución.

En caso de disolución, el patrimonio del Club revertirá a la colectividad. A tal fin se podrá en conocimiento la disolución de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, que determinará el destino de dichos bienes al desarrollo de las actividades físico-deportivas.

*Yo, Óscar Sánchez Campo, como Secretario del Caudal Deportivo **CERTIFICO** en Mieres del Camín a 9 de mayo de 2026, que el contenido de los estatutos del club vigentes a la fecha, aplicadas las modificaciones sobre los originales y comunicadas al Registro de Entidades Deportivas, son los que anteceden. Y para general conocimiento y mejor acceso al derecho se publica este texto consolidado.*

El Secretario,

El Presidente,

Óscar Sánchez Campo

Luis María García García